

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

REF. RAD. 2022-00549-00
DIVISORIO DE JULIO CESAR
ROMERO DIAZ CONTRA ALBA LUCIA
CORTES LOPEZ Y OTROS.

RICARDO USECHE BONILLA, en mi calidad de apoderado de los señores MARTHA LUCIA, FLOR LUCERO y GABRIEL EDUARDO ROMERO CASAS, me permito comunicar que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del pasado 28 de agosto de 2023 que dispuso negar la nulidad propuesta, según las siguientes consideraciones:

I. LO DICHO POR EL DESPACHO.

1.- Aduce la providencia objeto de estos recursos: “Dan cuenta las actuaciones que el 23 de marzo de 2023, se recibe en la bandeja del correo institucional del despacho mensaje de datos remitido por parte del abogado FERNEY GIOVANNY BARRERO SUAZA en el cual adjunta ocho archivos en PDF, de los cuales siete (07) corresponden a las certificaciones emitidas por la empresa “PRONTO ENVIOS”, revisadas las mismas, identifica el despacho que estas hacen referencia a la notificación personal de cada uno de los demandados del auto admisorio de la demanda referida”.

2.- Más adelante, explica: “Tales anexos fueron agregados al expediente electrónico, los cuales reposan en el orden 9 del mismo, y del cual se advierte que a folio 4 se encuentra la guía N°.444181801105, que corresponde a la notificación de la señora FLOR LUCERO ROMERO CASAS, y en la cual se advierte que el mensaje de datos ingresó al casillero de la dirección electrónica florluceroromerocasas2019@gmail.com y fue abierto el 28 de febrero de 2023. Es de aclarar que la dirección referida es ratificada por la demandada en el poder especial que otorgó a su apoderado. (ver imagen1).

“Situación similar ocurre con la notificación de la señora MARTHA LUCIA ROMERO CASAS, a orden 9 folio 5 se encuentra la guía N°.444182001105, mensaje de datos que ingresó al casillero de la dirección electrónica marthaluciaromero13@gmail.com y fue abierto el 28 de febrero de 2023. Es de aclarar que la dirección referida es ratificada por la demandada en el poder especial que otorgó a su apoderado. (ver imagen 2)”.

“En cuanto a la notificación del demandado GABRIEL EDUARDO ROMERO CASAS, se tiene que orden 9 folio 8 se encuentra la guía N°.444182801105, mensaje de datos que ingresó al casillero de la dirección electrónica comandorc@hotmail.com . (ver imagen 3) Se tiene entonces acreditado en el presente proceso que las notificaciones personales objeto del reparo fueron recibidas en las direcciones electrónicas descritas en el libelo de Imagen 1 Imagen 2 la demanda, aunado a que estas fueron obtenidas por la parte activa de manera legal, tal y como lo describe en memorial allegado al despacho y obrante a orden 14 del expediente electrónico; y las cuales no fueron objeto de reparo en el escrito de nulidad”.

II. NUESTRA INCONFORMIDAD

1.- Su señoría la notificación personal electrónica no se ha surtido en este proceso debido a que el actor se contentó con remitir copia del auto admisorio de la demanda, sin indicar a los por notificar que se estaba notificando la admisión de una demanda, que contaba con tal término para contestarla y además, que el término para contestar solo contaba después de 2 días de recibida la comunicación.

2.- Debido a esa omisión se adujo que no había llegado ninguna notificación al correo de las demandadas, porque llegó la copia del auto admisorio, pero no se notificó nada, simplemente se le envió la copia de un auto y nada más.

3.- La regulación de esta manera de notificar personalmente la admisión de la demanda del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advierte que la notificación solo surte efectos dos (2) días posteriores al recibo de la misma, es decir, al que se está notificando debe enterársele de tal cosa y del término que se le concede para

responder la demanda, de resto sucumbe el acto de notificación. En este caso, se itera, se limitaron a remitir copia del auto admisorio de la demanda y nada más, por lo tanto, no se ha producido ninguna notificación.

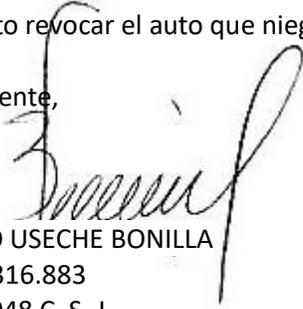
4.- Es más, como se adujo en el planteamiento de la nulidad, no se acepta recibo de la notificación como tal por cuanto lo remitido fue la copia de un auto y no se explicó, se enteró al receptor que se le estaba notificando la admisión de una demanda, el término para contestarla y que solo dos (2) días después de la notificación de haberse hecho, los términos comenzarían a correr.

5.- En el caso del señor GABRIEL EDUARDO ROMERO, solo se certifica que se le remitió el correo y su recepción, más no su lectura, es decir, en palabras de la CORTE CONSTITUCIONAL, en proveído SU 387 de 3 de noviembre de 2022, dejó claro que, ante la falta de lectura del mensaje, no se produce la notificación.

III. PETICION

1.- Solicito revocar el auto que niega la nulidad y en su reemplazo decretar la nulidad como se deprecó.

Atentamente,



RICARDO USECHE BONILLA

C. C. 19.316.883

T. P. 32.048 C. S. J.

E mail feriusje@hotmail.com

Cel 3114561433

Dir. Carrera 7 N.- 17-91 Puerto Boyacá